

[illegible]

10

Que ningún Personero se Entrometa á Comprar Sugo para
Parqueos de esta Villa ni fiera ni de la Compañía sino en
Mercados á pueros, y en otros lo que para aquel día hubiere
menester, y mas, ni para vender pena decada de
mil maravedís, y lo mismo se entienda contra los demás
que existieren en lo dho. Coninas las penas de disponer
las Luis A. =

Que ninguno de los dhas. Personeros ponga ni ponga a vender
Sugo para dar en la persona a los huéspedes de la que se
bean de las Tabernas q. menor pena decada de mil maravedís
por cada vez que Contraviniere =

Que nadie deba dar Sugo ni de la mano ni de la mano
penas de las dhas. pragmáticas =

Que nadie venda ni compre ni de la mano ni de la mano
Almudras, paraos, gotas, ovas, seme, jantes, ni a fuer
del Regimiento pena decada de quinientos mrs. =

Que las Negaronas no compren Ovas, alguna de Ovas, para
vender a los de la farda pena decada de quinientos
maravedís q. cada vez =

Que los Molineros pongan en los Molinos desta Jurisdicción
Balanzas, y pesas afinadas de fierro, y no de piedra pena
de mil mrs. q. cada vez, y queden los dichos días traigan
las dhas. pesas para averjar con el Peso de Alcorse pena de
cada quinientos mrs. =

Que ningún Molinero lleve al Mercado ni se entrometa
a comprar Sugo para persona alguna pena de cada
mrs. q. cada vez =

Que los bi. Maordomos de las Arcas de Misericordia de esta Villa
decan todo el Sugo de su Canga para el día de todos
que tiene en apenamiento que se proceda contra ellos =

Que ninguna persona entre en Sencidades ni bueltas a
ni en quales pena de ser castigados q. ladrones con el
Regio =

Que nadie ponga en las Iglesias y Hermitas desta Jurisdicción
aion, Bestias, Ropa, Linos, ni otras cosas profanas pena de qu
menor mrs. =

Que las Calles publicas desta Villa Esten muy limpias
y descomulgadas, y cada Veces y Jurados Cuide de
hacer Limpiar la delantura de su Casa pena de diez
maravedis por cada vez =

Que ningun herrador mouro oficial a alguna tienda ni Pie
de la Villa sea de fuera de la media legua y entones con
su Licencia, y que no traen ni traigan de fuera algunas
cosas Calle los herradores, y Cumplan lo por otra pena de
diez mrs. p. cada vez =

Que ningun arriero Salga desta Villa con machos Carga
dos mrs. Carga dia de fiesta en la villa, y oida que
dan Caminaa lo fassan, y no los naturales sino q.
guarden todo el dia y lo Cumpla pena de quince mrs.
mas =

Que las personas que tubieren las Sabanas no Congren
ningun Senero de Lino sino de los obligados, y quando
ellos tubieren Congren con Licencia, y Quotacion
afuera de los Regidores y no desta manera pena de
cada noventa maravedis y nueve dias de Carcel por
cada vez, y en Navarra no se reparedera con mas digna

Que Nadie de la Villa a sus tijas y Criadas despues de la
Quemada de las Calles, y los Recados que tubieren de
hacer p. media de ellas se hagan de dia, y lo Cumplan pena
de cada quince mrs. y de quince Carcel las mugeres
Solteras y Doncellas que se toparen despues de la
Quemada de las Casas =

Que Nadie Vra de los Carnes herrados sino en la forma
que la Villa tiene ordenado en sus ayuntamientos
generales pena de perdimento de los Carnes y de quince mrs.
p. cada vez =

Que las mozas que fuere p. haver venido a los Carnales con
hombres se toquen, y anden como mugeres, y no en haubas
de Doncella pena de cada quince mrs. y nueve dias de
Carcel =

Que Ningun Gacero toque la Sala para Danzas en
ninguna parte de esta jurisdiccion sin mltas goffas
y monzones Con m lizenia pena de quinquenta mas
muertes de Carcel.

Que por las pendenias y inconvencientes Con m lizenia
memado no se hagan Danzas Con mltas ene
prado de Lorenzo que esta apartado de la poblacion
y que nadie se atreva a comenzar aqui Danza
alguna en Compresencia sino que quiere que
ambos mltos difere hauele puenida primera
pena de puenon y muerte de Carcel y de quinquenta
mas, porque de no puenirse remedio en esta desorden

venieran pendenias de escalabros y muertes
Todas las penas referidas replicaran para las cosas
prias, y de puenida ampos. Omposicion
para que llegue todo lo referido amposia de
todas y nadie pretenda. Omposicion. Carcel
alor bonos curas lo puenquen en mltos y de
Dentificacion de ello. No en esta Villa de Bergara
otras de otra. de Carcel de mltos. y noventa
muerte.

Otro i ningun vez. de qual. de blado y calidad que sea / apa
ne li nos en la poblaz. de mltos. Con mltas, mltos, e
das mltos. Instaurm. que metan duido. Como ha puenido
de antes de aora, solas penas y Con mltos. el mltos. edico.

Diego. Comar de
Pauyguisalozar.

Por sum do
Manuel de Buea
por Exilla

3

Don Juan Paez de Barroca
y Benito de la Cruz
esta Lengua vulgar bascongada y dia de la
a lo largo de los rios de Navarra popular
La Comedia que mandamos de las dos
prevedentes de modo y nache pueda prever
Excozencia y la lacerada prime Presadha
y a quatro dho. de mayo de mill y noventa
noventa y nueve